



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., miércoles, 10 de abril de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220328661

Doctor

LUIS LIZCANO CONTRERAS

Secretario Técnico Órgano colegiado de Administración y Decisión

OCAD CORPONOR

Calle 13 Av. El Bosque 3E -278

Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Bienalidad pago de inflexibilidades Corporación Autónoma.

Doctor Lizcano

En atención con la consulta del asunto se presenta la respuesta planteada en la solicitud, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011¹:

"1. ¿Es viable que el OCAD de CORPONOR apruebe presupuesto de la vigencia 2014 en la presente vigencia 2013 para el pago del servicio de la deuda del año 2013 antes mencionado?"

Es importante señalar que el presupuesto del Sistema General de Regalías es bienal como lo señala el párrafo primero del artículo 361 de la Constitución Política:

"(...) PARÁGRAFO 1o. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2o del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1530 de 2012², señaló:

"Artículo 65. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio." (Subrayado fuera del texto)

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías



De conformidad con lo anterior, no es dable diferenciar los recursos del presupuesto del bienio 2013 – 2014 del Sistema General de Regalías en anualidades, por lo contrario, se debe manejar como un solo presupuesto que cubrirá los ingresos y gastos de dos años, como lo establece el acto legislativo y la Ley.

Por tanto, la aprobación de los recursos para el pago del servicio a la deuda deberá realizarse contra el monto de las apropiaciones de conformidad con lo señalado en la Ley 1606 de 2012³.

“ 2. Considerando que una situación es el presupuesto aprobado y otra corresponde al desembolso propiamente dicho del giro de los recursos a las entidades beneficiarias de asignaciones directas y compensaciones por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecido en el Plan Bianual de Caja, se solicita conceptuar si es viable, no va en contravía de la Ley y de las disposiciones que establecen que no habrá unidad de caja con los recursos del Sistema General de Regalías, el uso de una renta sustitutiva entre tanto se reciben los recursos y se realice el reembolso, para cumplir con la obligación de los créditos en el tiempo oportuno a efecto de no incurrir en mora como quiera que esto ocasiona detrimento patrimonial y por ende un proceso de responsabilidad fiscal.”

En la medida que su consulta se refiere a una operación de caja con recursos diferentes del Sistema General de Regalías, este Departamento no tiene competencia para pronunciarse sobre el particular, toda vez que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siempre que se encuentren dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En caso de inquietudes adicionales relacionadas con el giro y manejo de los recursos del Sistema General de Regalías se sugiere remitirlas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser de su competencia.

“ 3. Si una vez la Corporación haya acudido a las fuentes de financiación para el pago del servicio de la deuda en mención, establecidos en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, y aun se mantienen faltantes, es viable que CORPONOR acuda a los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, es decir, al OCAD de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander para acceder a recursos para cumplir con dicha obligación? ”

En primer lugar el artículo 28 de la Ley 1606 de 2012, señaló:

“(…) Lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, será aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de asignaciones directas de regalías y compensaciones que hayan soportado compromisos futuros con cargo a dichos recursos.” (Subrayado fuera del texto)

Para la financiación de compromisos adquiridos por las Corporaciones al 31 de diciembre de 2011, que hayan sido financiados con recursos de regalías directas y compensaciones, se debe aplicar lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, así:

³ Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013 - 2014



“ Artículo 144. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011. Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.

Si dichos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las entidades beneficiarias utilizarán los siguientes recursos:

1. A los que hace referencia el artículo 136 de la presente ley, salvo en lo relacionado con el Fondo Nacional de Regalías.
2. Los saldos disponibles a su favor, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).
3. Los recursos del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
4. Las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.

Si se llegaren a presentar saldos de recursos disponibles, luego de surtir lo previsto en el inciso primero de este artículo, las entidades beneficiarias los destinarán a la financiación de proyectos de inversión prioritarios incluidos en sus planes de desarrollo, previa incorporación en sus respectivos presupuestos.

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación hará seguimiento a estos recursos.” (Subraya fuera de texto)

De otra parte, el artículo 2° del Decreto 1949 de 2012⁴ dispone, “(...) Cuando se haga necesaria la utilización de asignaciones directas o de los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, no se requerirá de la formulación de proyectos de inversión, siendo el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos”.

Precisado lo anterior, si las asignaciones directas no son suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los créditos debidamente autorizados a 31 de diciembre de 2011, la entidad beneficiaria podrá someter a consideración del OCAD regional respectivo la utilización de recursos de los Fondos de Desarrollo y de Compensación Regional, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1606 de 2012 y el último inciso del artículo 2° del Decreto 1949.

Cordialmente,

FEDERICO NUÑEZ GARCÍA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Sara Milena Piñeros

⁴ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones

